

**RECURSO DE APELACIÓN AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO - RAD
2021-526**

Silvia Camila Ardila Franco <silviardilaf04@gmail.com>

Vie 5/11/2021 11:01 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref: proceso ejecutivo de mínima cuantía

Radicado: 110014003034-2021-00526-000

Demandante: Luis Arturo Ballesteros

Demandado: Jaime Vera Castañeda - Rosa Herminda Rodriguez

Buenos días

Por medio de la presente envío recurso de apelación frente al auto que modifica la liquidación de crédito notificado en estado el día 03 de noviembre de la presente anualidad.

Cordialmente,

--

SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO

ABOGADA

CC. 1019105838 DE BOGOTÁ D.C.

T.P: 330.262 C.S. de la J.

e-mail: silviardilaf04@gmail.com - silviardila04@gmail.com



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía

Demandante: Luis Arturo Ballesteros Pardo

Demandado: Jaime Vera Castañeda y Rosa Herminda Rodriguez

Radicado No. 110014003034-2021-00526-000

SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal para sustentar el recurso de APELACIÓN, en contra del auto que modifica la liquidación de crédito, notificado por estado el día tres (03) de noviembre de 2021, para que **REFORME** el auto que modifica la liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El día 27 de septiembre se presentó al despacho liquidación de crédito por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$74.400.000) teniendo en cuenta lo manifestado en mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2021, en el cual se ordena lo siguiente:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO, y en contra de JAIME VERA CASTAÑEDA y ROSA HERMINDA RODRÍGUEZ, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2020:

1. Por la suma de \$60'000.000,00, M/cte., por concepto de capital de la obligación dispuesta por las partes en la conciliación celebrada ante la Procuraduría General de la Nación.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 1 de junio de 2021 hasta que se acredite su pago, liquidados a la tasa de interés legal del 6% efectivo anual, establecida en el artículo 1617 del Código Civil.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente
(...)

Al momento de presentar la liquidación se tuvo en cuenta el valor de los intereses legal del seis por ciento (6%) anual señalado en el artículo 1617 del código civil, que como bien lo indica el despacho en el auto excede la tasa máxima establecida, sin

embargo en el auto de la controversia no se explica cómo se difirió dicho porcentaje y se señala que los intereses moratorios son por un total de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.082.451).

Sin embargo se entiende que la formula implementada por el despacho para determinar dichos intereses fue la siguiente: dividir el seis por ciento (6%) en doce (12) meses, lo cual daría un total de cero punto cinco por ciento (0.5%), por lo cual para cada mes los intereses equivaldrían por un total de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

Continuando con lo establecido en el mandamiento de pago: “Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, **causados desde el 1 de junio de 2021** hasta que se acredite su pago” (negrilla fuera de texto), se debe entender que la fecha de corte para el incremento de los intereses es el primero (1º) de cada mes, por lo que a la fecha de presentación del recurso ya se han causado cinco meses (5) meses de intereses moratorios.

Por tanto la liquidación del crédito debería quedar de la siguiente manera:

capital:	\$ 60.000.000	interés:	0,50%
tipo de tasa:	anual	fecha de abonos:	sin abonos
fecha de inicio:	1/06/2021		
fecha de vencimiento:	4/11/2021		

Periodo	Valor
1/06/2021	\$ 0
1/07/2021	\$ 300.000
1/08/2021	\$ 300.000
1/09/2021	\$ 300.000
1/10/2021	\$ 300.000
1/11/2021	\$ 300.000
total:	\$ 1.500.000

capital:	\$60.000.000
intereses:	\$1.800.000
TOTAL DEL CREDITO:	\$61.500.000

Y no como quedo en el auto de la controversia en el cual la totalidad de la liquidación de crédito quedo por un valor de SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$61.082.451).

Para validar esta información se anexa a este recurso:

- Auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2021, notificado en estado el día 03 de septiembre de 2021.
- Auto que modifica liquidación de crédito de fecha 02 de noviembre de 2021, notificado en estado el día 03 de noviembre de 2021.
- Liquidación de crédito en formato Excel presentada el día 27 de septiembre de 2021.
- Nueva liquidación de crédito en formato Excel.

Del Señor Juez,

SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO
C. C. No. 1019105838 DE BOGOTÁ D.C.
T. P. No. 330.262 C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00526 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Presentada liquidación de crédito por la parte actora la cual no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

<i>Capital</i>	<i>\$ 60.000.000.00</i>
<i>Capitales Adicionados</i>	<i>\$ 0.00</i>
<i>Total Capital</i>	<i>\$ 60.000.000.00</i>
<i>Total Interés de plazo</i>	<i>\$ 0.00</i>
<i>Total Interés Mora</i>	<i>\$ 1.082.451.32</i>
Total a pagar	\$ 61.082.451.32
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 61.082.451.32

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 21 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

LIQUIDACIÓN DE CREDITO ARTICULO 446 C.G.P.
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - RADICADO 2021-526
DEMANDANTE: LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO
DEMANDADOS: JAIME VERA CASTAÑEDA - ROSA HERMINDA RODRIGUEZ

capital:	\$ 60.000.000	interes:	6%
tipo de tasa:	anual	fecha de abonos:	sin abonos
fecha de inicio:	21/06/2021		
fecha de vencimiento:	21/09/2021		

Periodo	valor
21/06/2021	\$ 3.600.000
21/07/2021	\$ 3.600.000
21/08/2021	\$ 3.600.000
21/09/2021	\$ 3.600.000
total:	\$ 14.400.000

capital:	\$60.000.000
intreses:	\$14.400.000
TOTAL DEL CREDITO:	\$74.400.000

LIQUIDACIÓN DE CREDITO ARTICULO 446 C.G.P.
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - RADICADO 2021-526
 DEMANDANTE: LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO
 DEMANDADOS: JAIME VERA CASTAÑEDA - ROSA HERMINDA RODRIGUEZ

capital:	\$ 60.000.000	interes:	0,50%
tipo de tasa:	anual	fecha de abonos:	sin abonos
fecha de inicio:	1/06/2021		
fecha de vencimiento:	4/11/2021		

Periodo	valor
1/06/2021	\$0
1/07/2021	\$ 300.000
1/08/2021	\$ 300.000
1/09/2021	\$ 300.000
1/10/2021	\$ 300.000
1/11/2021	\$ 300.000
total:	\$1.500.000

capital:	\$60.000.000
intereses:	\$1.500.000
TOTAL DEL CREDITO:	\$61.500.000